

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20190126900**.

Procede el despacho a resolver la oposición presentada por Ronald Oscar Jauregui Angarita en los términos del artículo 309 del C.G.P.

En primer lugar, el señor Ronald Oscar Jauregui propuso oposición dentro del proceso de la referencia, debido a que considera que su vehículo de placas HKL-22E, fue aprehendido de forma errónea ya que no tiene ninguna relación contractual con la parte aquí convocante.

Ahora bien, consultada tal información con la sociedad accionante Moviaval S.A.S., dicha entidad indicó que existió un error al momento de la interposición de la solicitud pues si bien al aquí demandado Luis Gerardo Lemos si se le entregó la motocicleta con placas HKL-22E, lo cierto es que por la ejecución de la garantía, tal automotor se le cambió y en su lugar, se le entregó el vehículo con placas, NQJ-53E, motivos por los cuales, la empresa accionante coadyuva lo solicitud del opositor y pide el levantamiento de la cautela.

En consecuencia, en aplicación del artículo 309 del C.G.P., se resuelve:

1°. Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas HKL-22E. Librar los oficios correspondientes.

2°. Oficiar a la Policía, especialmente al patrullero Chamorro para que entregue el vehículo de placas HKL-22E, al señor Ronald Oscar Jauregui Angarita. Cumplir por secretaría.

3°. Requerir a la parte actora para que impulse el proceso en debida forma, esto es, indique si va a seguir con el trámite especial respecto al vehículo de placas NQJ-53E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 112, hoy 18 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c5aef4a01d378fd7eabb001f3c20333ae7eaa1375754a655f
bedcea919de319**

Documento generado en 16/12/2020 11:03:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>